

LEY N° 7433

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CONVENIO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD
Y PROTECCION DE AREAS SILVESTRES
PRIORITARIAS EN AMERICA CENTRAL**

Artículo 1°: Apruébase el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Areas Silvestres Prioritarias en América Central, suscrito en Managua, Nicaragua, el 5 de Junio de 1992, cuyo texto es el siguiente:

**ACONVENIO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD
Y PROTECCION DE AREAS SILVESTRES
PRIORITARIAS EN AMERICA CENTRAL**

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá,

PREAMBULO

CONSCIENTES de la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica, y de cooperación para la utilización racional del medio ambiente del istmo, en razón de la íntima interdependencia entre nuestros países;

DESEOSOS de proteger y conservar las regiones naturales de interés estético, valor histórico e importancia científica, que representen ecosistemas únicos de importancia regional y mundial, y que tengan el potencial de brindar opciones de desarrollo sustentable para nuestras sociedades;

AFIRMANDO que la conservación de la biodiversidad es un asunto que concierne a todas las personas y Estados;

NOTANDO que la diversidad biológica ha estado siendo seriamente reducida y que algunas especies y ecosistemas están amenazados de extinción;

ENFATIZANDO que la conservación de los hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones de especies de flora y fauna debe realizarse tanto in situ como ex situ;

CONSCIENTES de la relación existente entre conservación y desarrollo sustentable, y reafirmando su decisión de enfrentar con acciones la preservación, rescate, restauración y utilización racional de nuestros ecosistemas, incluyendo especies de flora y fauna amenazada;

CONVENCIDOS de que para mejorar la calidad de vida a los pueblos del istmo es preciso propiciar el respeto a la naturaleza y a la ley; fomentar la consolidación de la paz, y la utilización sustentable y el rescate de los recursos naturales;

DESTACANDO que para garantizar el desarrollo sustentable, la creación, manejo y fortalecimiento de las Areas Protegidas, juega un papel relevante para garantizar la reproducción de los procesos ecológicos esenciales y el desarrollo rural;

RECONOCIENDO a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD, como la instancia idónea para formular las estrategias y planes de acción que pongan en práctica las decisiones sobre el cuidado del ambiente;

APOYANDO la búsqueda de mecanismos financieros para respaldar concretamente todas las iniciativas en el campo de la conservación de recursos naturales, incluyendo aquellas en las que los países amigos contribuyan adecuadamente; Hemos decidido suscribir el presente Convenio que se denominará:

CONVENIO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y PROTECCION DE AREAS SILVESTRES PRIORITARIAS EN AMERICA CENTRAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1: Objetivo. El objetivo de este Convenio es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONCORDANCIA

En un mismo sentido, el artículo 1° de la Ley N° 7416, **Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Anexos**, establece que *ALos objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la*

participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Igualmente, el artículo 1° de la Ley N° 7416, **Ley de Biodiversidad**, establece que *Ael objeto de la presente ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.*

Artículo 2: Los Estados firmantes de este Convenio reafirman su derecho soberano de conservar y aprovechar sus propios recursos biológicos de acuerdo a sus propias políticas y reglamentaciones en función de:

- a) Conservar y usar sosteniblemente, en función social, sus recursos biológicos; y
- b) Asegurar que las actividades dentro de sus jurisdicciones o control, no causen daños a la diversidad biológica de sus Estados o áreas que limitan su jurisdicción nacional.

CONCORDANCIA

Véase el artículo 15, inciso 1) de la Ley N° 7416, **Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Anexos**, y los artículos 6 y 12 de la Ley N° 7416, **Ley de Biodiversidad**

Artículo 3: La conservación de la biodiversidad en hábitats o aguas fronterizas, requiere de la voluntad de todos, y de la cooperación externa, regional y global, en adición a los esfuerzos que las naciones desarrollen, por lo que se invita a la comunidad internacional a participar, técnica y financieramente, en nuestro esfuerzo.

Artículo 4: Los requerimientos fundamentales para la conservación de los recursos biológicos son la conservación in situ de ecosistemas y hábitats naturales, y las medidas ex situ que se puedan desarrollar en cada país, origen de dichos recursos.

Artículo 5: El valor de la contribución de los recursos biológicos y el mantenimiento de la diversidad biológica al desarrollo económico y social, debe ser reconocido y reflejado en los arreglos económicos y financieros entre los países de la región, y entre estos, y otros que cooperen en su conservación y aprovechamiento.

Artículo 6: Debe estimularse en la región el conocimiento de la diversidad biológica y el manejo eficiente de las áreas protegidas. El beneficio de la investigación y el desarrollo derivado de biomateriales, o el derivado del manejo en las áreas protegidas, debe hacerse disponible a la sociedad en su conjunto.

Artículo 7: El conocimiento, las prácticas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas por grupos nativos en la región que contribuyan al uso sostenible de los recursos biológicos y a su conservación, deben ser reconocidos y rescatados.

Artículo 8: El acceso al material genético, sustancias, productos derivados de ellos, la tecnología relacionada, y su conservación estará abierto, bajo la jurisdicción y control de los Estados dentro de convenios mutuos establecidos con organismos reconocidos.

CONCORDANCIA

Véase el artículo 3 de la Ley N° 7416, ***Ley de Biodiversidad***.

Artículo 9: Definiciones: Para el propósito de ese Convenio regional, los términos más importantes serán usados con los significados siguientes:

Area Protegida: Es un área geográfica definida, terrestre o costero-marina, la cual es designada, regulada y manejada, para cumplir determinados objetivos de conservación, es decir producir una serie de bienes y servicios determinados (conservación in situ).

Biodiversidad o Diversidad Biológica: Todas las especies de flora, fauna u otros organismos vivos, su variabilidad genética y los complejos ecológicos de los cuales forman parte.

Conservación: Presentación, mantenimiento, restauración sostenible de los elementos de la biodiversidad.

Conservación ex situ: Es la conservación de componentes de la diversidad biológica (material genético u organismos), fuera de su ambiente natural.

Ecosistema: Complejo de comunidades de plantas, animales y microorganismos y su ambiente no vivo interactuando como una unidad ecológica.

Especie en peligro: Especie que está amenazada o en peligro de extinguirse, la cual no sobrevivirá si los factores causales continúan operando.

Material genético: Cualquier material de plantas, animales o microorganismos u otro origen, que contenga unidades funcionales de información hereditaria.

Hábitat: Lugar o sitio donde un organismo o población ocurre naturalmente.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 10: Cada Estado miembro de este marco regional, se compromete de acuerdo a sus capacidades, programas nacionales y prioridades, a tomar todas las medidas posibles para asegurar la conservación de la biodiversidad, y su uso sostenible, así como del desarrollo de sus componentes dentro de su jurisdicción nacional, y a cooperar en la medida de sus posibilidades en las acciones fronterizas regionales.

Artículo 11: Los Estados miembros tomarán las acciones pertinentes para incorporar a las respectivas políticas y planes de desarrollo, los lineamientos para, y el valor socioeconómico de, la conservación de los recursos biológicos.

Artículo 12: Las instituciones en los países de la región centroamericana cooperarán tanto como sea apropiado, con las instituciones regionales e internacionales, para apoyarse mutuamente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio, incluso relacionadas con aspectos de biotecnología, salud y seguridad alimentaria.

Artículo 13: Con el propósito de cumplir a cabalidad con el presente Convenio se deberá:

- a) Cooperar con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), para el desarrollo de medidas, procedimientos tecnologías, prácticas y estándares, para la implementación regional del presente Convenio.
- b) Implementar las medidas económicas y legales para favorecer el uso sustentable y el desarrollo de los componentes de la diversidad biológica.
- c) Asegurar el establecimiento de medidas que contribuyan a conservar los hábitats naturales y sus poblaciones de especies naturales.
- d) Proveer individualmente o en cooperación con otros Estados y organismos internacionales, fondos nuevos y adicionales para apoyar la implementación de programas y actividades nacionales y regionales, relacionadas con la conservación de la biodiversidad.

- e) Promover y apoyar la investigación científica dentro de las universidades nacionales y centros de investigación regional, en conjunto con organismos internacionales interesados.
- f) Promover la conciencia pública en cada Nación, de la necesidad de conservar, usar sustentablemente y desarrollar la riqueza biológica de la región.
- g) Facilitar el intercambio de información entre las instituciones nacionales, entre los países de la región centroamericana, y otras organizaciones internacionales.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Artículo 14: Cada país de la región deberá desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo, entre las cuales la conservación de la biodiversidad y la creación y manejo de áreas protegidas sean prioridad.

Artículo 15: Se deberá integrar tan rápido como sea posible y apropiado, la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos en las políticas y programas relevantes de otros sectores.

Artículo 16: Se estimulará en cada país de la región centroamericana, la elaboración de una ley nacional para la conservación y uso sustentable de los componentes de la biodiversidad.¹

Artículo 17: Se deberá identificar, seleccionar, crear, administrar y fortalecer, a la mayor brevedad posible, dentro de los respectivos países, a través de las instituciones encargadas, los parques nacionales, monumentos naturales y culturales, refugios de vida silvestre, u otras áreas protegidas, como instrumentos para garantizar la conservación de muestras representativas de los principales ecosistemas del istmo, y prioritariamente aquellas que contengan bosques productores de agua.

Artículo 18: Se desarrollarán y fortalecerán, dentro de este Convenio, como prioridad, las áreas protegidas fronterizas en las regiones terrestres y costeras siguientes conocidas como:

- Reserva de la Biosfera Maya
- Reserva de la Biosfera Fraternidad o Trifinio

1

En Costa Rica, se promulgó la *Ley de Biodiversidad*, N° 7788.

- Golfo de Honduras
- Golfo de Fonseca
- Reserva Río Coco o Solidaridad
- Cayos Miskitos
- Sistema Internacional de Areas Protegidas para la Paz, SIAPAZ
- Reserva Bahía Salinas
- Reserva de la Biosfera La Amistad
- Reserva del Sixaola
- Región del Darién

Artículo 19: Se deberán desarrollar estrategias nacionales para ejecutar los planes de Sistemas de Areas Silvestres Protegidas, siendo garantes de funciones económicas básicas para el desarrollo local, regional y global y del fortalecimiento de la presencia institucional en las áreas mencionadas, para lo cual se gestionará financiamiento nacional e internacional para su efectiva ejecución.

CONCORDANCIA

Véase el artículo 22 de la Ley N° 7416, ***Ley de Biodiversidad***

Artículo 20: Se responsabiliza a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), de tomar la iniciativa de actualizar y estimular la ejecución adecuada del "Plan de Acción 1989-2000" para la creación y fortalecimiento del Sistema Centroamericano de Areas Protegidas (SICAP), así como las acciones de Conservación del APlan de Acción Forestal de los Trópicos de la Región Centroamericana, para lo cual deberá incrementar sus nexos con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, (UICN), como con otras instituciones regionales, en coordinación con las instituciones nacionales y de los gobiernos del istmo.

Artículo 21: Se deberá crear asociado a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), el Consejo Centroamericano de Areas Protegidas con personas e instituciones relacionadas a la Comisión Mundial de Areas Protegidas (CNPPA), y financiado por el Fondo Regional de Ambiente y Desarrollo, como encargado de coordinar esfuerzos regionales para uniformizar las políticas vinculadas con y el desarrollo del Sistema Regional de Areas Protegidas como un efectivo corredor biológico mesoamericano.

Artículo 22: Se deberá promover a través de todos los medios posibles, prácticas de desarrollo ambientalmente compatibles en las áreas circunvecinas a las áreas protegidas, no sólo para apoyar la conservación de los recursos biológicos, sino para contribuir a un desarrollo rural sustentable.

Artículo 23: Se promoverá la rehabilitación y restauración ambiental, tanto de tierras como de especies, a través de la ejecución de planes y otras estrategias de manejo.

Artículo 24: Se deberán establecer mecanismos para el control o erradicación de todas las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats y especies silvestres.

Artículo 25: Se deberán desarrollar mayores esfuerzos para que cada uno de los Estados de la región, ratifiquen lo antes posible, las convenciones internacionales sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)², la Convención sobre Conservación de Humedales de Importancia Internacional y Sitios para Aves Migratorias (RAMSAR)³, y la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO⁴, prestándoles todas las garantías para su cumplimiento interno.

Artículo 26: Se estudiarán, desarrollarán y unificarán, en coordinación con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), los mecanismos que permitan fortalecer el control, y detener el tráfico ilegal de Fauna y Flora Silvestre entre los países de la región, así como el de Basuras o Sustancias Tóxicas.

Artículo 27: Cada país de la región hará los esfuerzos más apropiados para completar las acciones de conservación in situ a través de:

- 1) Establecer y fortalecer facilidades para la conservación ex situ de plantas, animales y microorganismos, tales como Jardines Botánicos, Bancos de Germoplasma, Viveros, Zoocriaderos y Granjas experimentales.

2

Costa Rica suscribió este convenio en Washington D.C. el día 3 de Marzo de 1973; fue aprobado por la Asamblea Legislativa por Ley N° 5605 de fecha 30 de Octubre de 1974, y fue publicado en el Alcance N° 11 a La Gaceta N° 18 del 18 de Enero de 1975.

3

Costa Rica suscribió este convenio en Ramsar, Irán, el día 2 de Febrero de 1971; fue aprobado por la Asamblea Legislativa por Ley N° 7224 de fecha 2 de Abril de 1991, y fue publicado en La Gaceta N° 86 del 8 de Mayo de 1991.

4

Costa Rica suscribió este convenio en París el día 23 de Abril de 1972; fue aprobado por la Asamblea Legislativa por Ley N° 5980 de fecha 26 de Octubre de 1976, y fue publicado en La Gaceta N° 246 del 24 de Diciembre de 1976.

- 2) Regular y controlar la recolección de recursos biológicos de hábitats naturales para propósitos de conservación ex situ, para no afectar la conservación in situ de los mismos.
- 3) Regular con su propia legislación, la comercialización nacional de recursos biológicos.

Artículo 28: Se apoyan las acciones para estimular el ecoturismo en la región, como un mecanismo por el cual se valore el potencial económico de las Areas Protegidas, se garantice parte de su financiamiento, y se contribuya a mejorar la calidad de vida de las poblaciones adyacentes a dichas regiones. Para ello, se deberán implementar facilidades migratorias y de infraestructura para favorecer el ecoturismo en zonas fronterizas.

Artículo 29: Se deben introducir procedimientos apropiados en cada uno de los países de la región, para evaluar los efectos ambientales de políticas, programas, proyectos y acciones propuestas de desarrollo, con el propósito de minimizarlos.

Artículo 30: Se apoyan las iniciativas para el manejo socioambiental y los estudios de impacto ambiental de los procesos de colonización, repatriación y asentamiento de desplazados en las regiones afectadas por dichos procesos. Además, se deben desarrollar proyectos de restauración ecológica en aquellas zonas afectadas por los conflictos armados.

Artículo 31: Se debe promover y estimular el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías para la conservación y uso sustentable de los recursos biológicos, y el correcto uso de la tierra y sus cuencas hidrográficas, con el propósito de crear y consolidar opciones para una agricultura sustentable y una seguridad alimentaria regional.

Artículo 32: Solicitar a la comunidad internacional un trato preferencial y concesional para favorecer el acceso y la transferencia de tecnología, entre los países desarrollados y los centroamericanos, así como facilitar estos entre los países de la región.

Artículo 33: Se debe promover, sobre la base de reciprocidad, el intercambio de información sobre acciones potencialmente dañinas a los recursos biológicos que se pudieran desarrollar en los territorios bajo su jurisdicción, para evaluar entre los países afectados, las medidas bilaterales o regionales más apropiadas.

Artículo 34: Se reconoce como impostergable la necesidad de enfatizar la importancia de contar con recursos humanos adecuadamente capacitados para incrementar la

calidad y cantidad de acciones tendientes a restaurar el equilibrio ecológico en la región, a la vez que invitar y apoyar a las Instituciones Científico-Tecnológicas y Universidades nacionales, regionales y extranjeras, a aumentar sus esfuerzos en el estudio y valoración de la biodiversidad, así como en la actualización de la información sobre especies amenazadas de extinción en cada uno de los países de la región.

Artículo 35: Se reconoce la importancia de la participación ciudadana en las acciones de conservación de biodiversidad, por lo tanto, promover el desarrollo de materiales educativos para ser difundidos por los medios de comunicación, así como inclusión en los programas educativos públicos y privados vigentes.

CONCORDANCIA

En cuanto a la participación ciudadana, el artículo 50 de la **Constitución Política** establece que *A...toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado...* Por su parte, la **Ley Orgánica del Ambiente**, Ley N° 7554, establece en su artículo 6°, que *AEI Estado y las municipalidades fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.* Igualmente, su artículo 7° crea *A...los Consejos Regionales Ambientales, adscritos al Ministerio del Ambiente y Energía, como máxima instancia regional desconcentrada, con participación de la sociedad civil, para el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental.* Respecto de las funciones de los Consejos Regionales Ambientales en materia forestal, véase el artículo 12 de la **Ley Forestal**, N° 7575.

La Ley N° 7381 crea la jornada nacional de mejoramiento del ambiente, como un medio para desarrollar *A...una actividad destinada a la promoción, la educación, la protección, el saneamiento, la conservación y el rescate del ambiente, en el territorio nacional...* partiendo de un enfoque regional o local, congruente con una concepción de desarrollo sostenible en el país (artículo 1°).

En cuanto a la inclusión de programas educativos en la enseñanza pública y privada, la Ley N° 7235 hizo obligatoria su inclusión, tanto en la educación primaria como en la secundaria.

Artículo 36: La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), tiene el mandato de solicitar apoyo a organismos internacionales o gobiernos de países amigos, para desarrollar listados actualizados sobre áreas protegidas, especies y hábitats amenazados, instituciones vinculadas a la conservación de la biodiversidad, y proyectos prioritarios en este campo.

Artículo 37: Todo lo señalado en el presente Convenio no debe afectar los derechos y obligaciones que tienen los Estados Centroamericanos derivados de la existencia de convenciones internacionales previos, relacionados con conservación de recursos biológicos y áreas protegidas.

Artículo 38: Se señala como responsable de vigilar la implementación del presente Convenio a las instituciones nacionales que conforman la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) quedando esta última responsabilizada de brindar informes anuales de avance a la Cumbre de Presidentes de Centroamérica.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: Ratificación. El presente Convenio será sometido a la ratificación de los Estados miembros, de conformidad con las normas internas de cada país.

Artículo 40: Adhesión. El presente Convenio queda abierto a la adhesión de los Estados de la región Mesoamericana.

Artículo 41: Depósito. Los instrumentos de ratificación o de adhesión y de denuncia, del presente Convenio y de sus enmiendas, serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copia certificada de los mismos a las Cancillerías de los demás Estados miembros.

Artículo 42: Vigencia. Para los tres primeros Estados depositantes, el presente Convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás países signatarios o adherentes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

Artículo 43: Registro. Al entrar en vigor este Convenio y sus enmiendas, la Cancillería de Guatemala procederá a enviar copia certificada de los mismos a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102⁵ de la Carta de dicha organización.

5

El Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas establece lo siguiente:

-
1. *Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.*
 2. *Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.*

Artículo 44: Plazo. Este convenio tendrá una duración de diez años contados desde la fecha de vigencia y se renovará por períodos sucesivos de diez años.

Artículo 45: Denuncia. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquier Estado parte. La denuncia surtirá efectos para el país denunciante 6 meses después de depositada y el Convenio continuará en vigor para los demás Estados en tanto permanezcan adheridos a él por lo menos tres de ellos.

Dado en la celebración del Día Internacional del Medio Ambiente, a los cinco días del mes de junio de 1992, durante la XII Cumbre de Presidentes Centroamericanos, en Managua, República de Nicaragua.

Firman: Rafael A. Calderón Fournier, Presidente de la República de Costa Rica, Alfredo Cristiani Burkard, Presidente de la República de El Salvador, Jorge A. Serrano Elías, Presidente de la República de Guatemala, Rafael L. Callejas Romero, Presidente de la República de Honduras, Violeta Barrios de Chamorro, Presidenta de la República de Nicaragua, Guillermo Endara Galimany, Presidente de la República de Panamá.

Artículo 2°: Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Alberto F. Cañas, Presidente. Juan Luis Jiménez Succar, Primer Secretario. Oscar Ureña Ureña, Primer Prosecretario.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ejecútese y publíquese

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN. Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando Naranjo Villalobos y de Recursos Naturales, Energía y Minas, René Castro Salazar.

Publicado en La Gaceta N° 193 del 11 de Octubre de 1994.